

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 122

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO

BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley s/revocatoria de mandatos de cargos electivos.

Entró en la Sesión 05/06/1993

Girado a la Comisión 1
Nº:

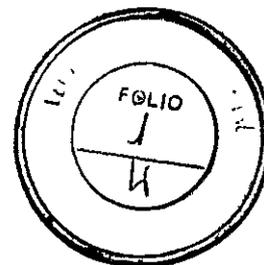
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
04 MAY 1993
MESA DE ENTRADA
Nº 122 HS. 18:00 FIRMA ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada



FUNDAMENTOS

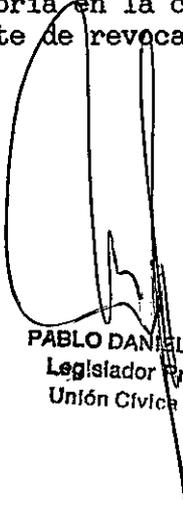
Señor Presidente:

La Ley define a la revocatoria de mandato como un mecanismo de destitución de los propios representantes por una fracción del electorado. El procedimiento tramitará ante la Justicia Electoral siempre que contare con la firma de, por lo menos, el cinco por ciento del total del número de votantes que emitieron válidamente su voto en el último acto eleccionario.

El trámite, tal como dispone el Artículo 10 de la ley, deberá expresar las causas del pedido de revocatoria. Esas causas no están sujetas a control judicial, pero permitirán que el representante cuestionado ejerza su derecho de defensa. En última instancia los electores resolverán si se adhieren o no al trámite de revocatoria, de acuerdo a los fundamentos de los cargos formulados por los sujetos legitimados y del descargo del mandante cuestionado.

El plazo del trámite será de cuatro meses. Si transcurrido ese plazo no se alcanzare el número mínimo de adherentes- 20%- el Juez ordenará el archivo definitivo del trámite. Si por el contrario el trámite contare con la adhesión del 20% o más del electorado, el Gobernador o la Legislatura deberán convocar a una consulta popular sobre el particular. Esta se formalizará en el plazo de sesenta días.

Por último la Ley establece que si no se alcanzare el porcentaje necesario para convocar a consulta popular, o en caso de rechazo de la revocatoria en la consulta, no podrá iniciarse contra el mismo funcionario otro trámite de revocatoria por el término de un año.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**CAPÍTULO I
DE LA REVOCATORIA DE MANDATOS**

ARTÍCULO Nº1: Los electores podrán solicitar la revocatoria del mandato de cualquier funcionario en ejercicio de un cargo electivo provincial.

ARTÍCULO Nº2: La solicitud deberá ser presentada ante la Justicia Electoral con la firma de, por lo menos, el cinco por ciento del total del número de votantes que emitieron su voto válidamente en el último acto eleccionario.

ARTÍCULO Nº3: El trámite de revocatoria sólo comprenderá a un funcionario en ejercicio de un cargo electivo provincial.

ARTÍCULO Nº4: El presente proceso se rige por el principio del informalismo en favor de los ciudadanos.

ARTÍCULO Nº5: La solicitud deberá expresar las causas por las que se inicia el trámite de revocatoria de mandato. El Juez no podrá valorar, en ninguna instancia del proceso, las causas o razones del trámite de revocatoria.

ARTÍCULO Nº6: Está legitimado para iniciar el trámite judicial de revocatoria de mandato cualquier ciudadano. El Juez sólo declarará procedente el trámite si se presentaren cinco personas que asumieren la legitimación activa.

ARTÍCULO Nº7: Si el Juez considerase procedente la solicitud ordenará la apertura del proceso. El Juez sólo podrá rechazar la apertura por el no cumplimiento de las adhesiones mínimas, por el no cumplimiento de las adhesiones mínimas, por no expresar las causas o razones de la revocatoria, o por su presentación extemporánea.

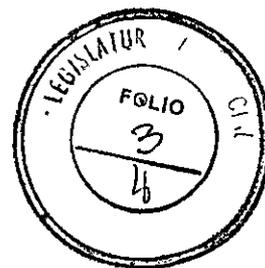
ARTÍCULO Nº8: Las solicitudes presentadas durante la primera mitad del mandato del funcionario cuestionado serán rechazadas, sin más trámite, por extemporáneas. El término comienza a contarse desde la fecha de asunción del cargo.

ARTÍCULO Nº9: En la misma providencia que dispone la apertura del trámite se correrá traslado al representante cuestionado. El Juez también otorgará la legitimación para obrar delimitando la composición del grupo de personas.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO Nº10: El funcionario cuestionado podrá contestar, en el término de cinco días, las causas del pedido de revocatoria.

ARTÍCULO Nº11: Las adhesiones posteriores a la primera presentación ante la Justicia, sólo podrán realizarse después de la contestación del funcionario cuestionado o cuando hubiere vencido el plazo de contestación.

ARTÍCULO Nº12: Las firmas de los adherentes al trámite de revocatoria de mandato deberán ser certificadas por autoridad judicial competente o escribano público, previo a su incorporación al expediente.

ARTÍCULO Nº13: El plazo del trámite será de cuatro meses, contados a partir de la fecha del auto judicial de apertura.

ARTÍCULO Nº14: Si transcurrido el plazo de cuatro meses, sin que se obtuviere el número necesario de suscriptores o adherentes, el Juez ordenará el archivo definitivo del trámite.

ARTÍCULO Nº15: El Juez aprobará el trámite de revocatoria de mandato si fuese suscripto como mínimo por el veinte por ciento del total de votantes que emitieron válidamente su voto en la elección inmediata anterior para el cargo que ocupa el funcionario cuestionado.

ARTÍCULO Nº16: La resolución judicial definitiva sobre el trámite de revocatoria será notificada al funcionario cuestionado, a las personas legitimadas, al Gobernador y a la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO Nº17: El Gobernador o la Legislatura indistintamente, en caso de aprobación del trámite, deberán convocar a una consulta popular sobre el particular.

ARTÍCULO Nº18: La consulta se formalizará dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la notificación del auto judicial de aprobación del trámite de revocatoria de mandato.

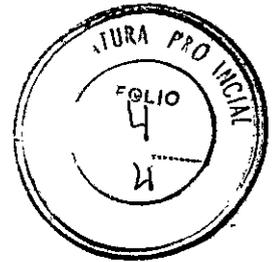
ARTÍCULO Nº19: En el Trámite de revocatoria de mandato sólo será admisible el recurso de apelación contra la resolución definitiva del Juez.

ARTÍCULO Nº20: El recurso de apelación deberá interponerse en el plazo de dos días desde la notificación del auto Judicial de aprobación del trámite de revocatoria de mandato.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO Nº21: Sólo procederá el recurso de apelación por incumplimiento del requisito del número de adherentes. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de tres días por el tribunal de alzada.

ARTÍCULO Nº22: Si no se alcanzare el porcentaje necesario para convocar a consulta popular, o en caso de rechazo de la revocatoria en la consulta, no podrá iniciarse contra el mismo mandatario, otro trámite de revocatoria por el término de un año.

ARTÍCULO Nº23: La Ley Electoral será de aplicación supletoria.

ARTÍCULO Nº24: De Forma.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical